

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIACION EN LISTA

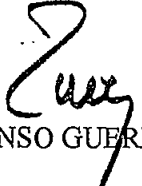
TRASLADO No. **094**

Fecha: **25/082020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 007 2000 01484	Ejecutivo Singular	ALBERTO ARENAS TRILLOS	MARTHA EUGENIA ESTEVEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 22 018 2014 00179	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2017 00461	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	JANETH VIVIESCAS RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/082020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2000-1484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud por el abogado de la parte actora. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo peticionado en el memorial que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos emitidos para los días 08/08/2019 y 13/09/2019, toda vez que allí se resuelve acerca de lo que se está solicitando por este sujeto procesal.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.85 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

623 / 773

MEMORIAL RAD. 2000 - 1484 -01

ramiro rueda <ramiroruedaabogado@gmail.com>

Mar 28/07/2020 1:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (356 KB)

MEMORIAL RAD. 2000 - 1484 - 01.pdf

RAMA JUDIC. B/MANGA

JHR

OFIC EJEC CIVIL MPAL

2A

28 JUL '20 PM3:56:14

272000 - 1484

3

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BUCARAMANGA

RAD: 2000 – 1484 – 01.

REF: Proceso EJECUTIVO seguido contra RAQUEL HURTADO DE TAMAYO.

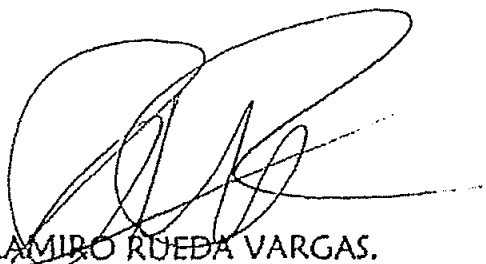
ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto proferido por su despacho el día 22 de julio y publicado en estados el 23 de julio de 2020, en donde se negó tener en cuenta el avalúo presentado en su despacho el día 16 de julio de 2019 mediante el cual se valoró la posesión del inmueble objeto de medida.

Lo anterior debido a que lo embargado y secuestrado no es la propiedad del inmueble, sino única y exclusivamente la posesión del mismo; por lo tanto, no es pertinente el avalúo del derecho de dominio completo, sino únicamente el derecho mencionado, y sobre el cual recae la medida.

Por ende, no es pertinente oficiar al IGAC para que suministre el valor del inmueble, ya que este comprende el derecho de dominio completo, y no avalúa el derecho de posesión.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se revoque el auto del día 22 de julio de 2020, y se ordene correr traslado del avalúo presentado en su despacho el día 16 de julio de 2019.

Atentamente,



ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

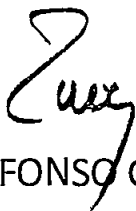
RAD. J7-2000-1484

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 113 Y 114 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 112) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

236

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-0179-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega avalúo catastral. A su vez, que solicita fijar fecha y hora para la audiencia de un remate de un inmueble y finalmente solicita la realización de una diligencia de secuestro. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral obrante a (Fl. 227, Cd. 2) respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No **300-100633**.

2. Respecto a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-317401**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/05/2019, a través del cual se dispuso de oficio recaudar un avalúo comercial del citado predio. Por ello, el sujeto procesal en cuestión deberá tramitar la comunicación dirigida al perito que se halla dentro del proceso para su diligenciamiento, en aras de evacuar la prueba dictada.

3. Sería del caso proceder a reprogramar la diligencia de secuestro ordenada en esta actuación sobre el bien embargado que se identifica con la M.I. No. **300-87153** que no se llevó a cabo por causa de la suspensión solicitada por la parte actora; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en

general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Estados 28 julio /2020 237

Fw: RECURSO DE REPOSICION-CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO 2020-RAD 2014-000179-01

JIB-2014-179.

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 1/08/2020 12:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (215 KB)

Servicios Industriales.pdf;

Javier Mantilla Sandoval

Asistente Administrativo grado 5

Centro de Servicios de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales / Bucaramanga

Departamentos de Depósitos Judiciales

De: mao <mmarchs@hotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 2:56 p. m.

Para: Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION-CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO 2020-RAD 2014-000179-01

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

OMAR BARROSO PLATA
ABOGADO
Calle 35 Nro. 12-31, Oficina 505, Tel. 6707005
Bucaramanga.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

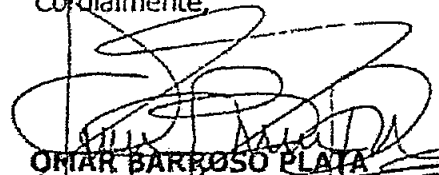
Ref.: Restitución de Inmueble
Dte.: **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA LTDA.**
Ddos.: **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA Y OTROS.**
Rdo.: 2014-000179-01

OMAR BARROSO PLATA, identificado con la C.C. No. 91.204.082 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 115.099 del C.S.J., obrando como apoderado de del señor **EDISON PAEZ NORIEGA**, identificado con C.C. Nro. 13.805.046 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA**, NIT. 800-084.678-5, muy respetuosamente me dirijo al señor Juez, para interponer el recurso de reposición contra la providencia proferida el 18 de Julio de 2020 y que se encuentra en la página de internet notificando por estados, donde se ordenó correr traslado del avalúo del inmueble, para que se reconsidere y se suspenda, por las razones expuestas, que me permito reiterar, "es el deseo de mis poderdantes seguir pagando como había aceptado el demandante, pero que debido a la época de fin de año y a la situación por que atravesamos, no han sido posible, pero esta camino los respectivos recursos que permíte cancelar el total de la obligación", ..., ruego al despacho que se permita el pago de los mismos en un tiempo prudencial y sin que se agrave la situación de mis poderdantes..."

Es de precisar, que no se trata de dilatar el proceso, solamente buscar una facilidad de pago de la obligación.

Del señor Juez,

Cordialmente,


OMAR BARROSO PLATA
C.C. No. 91.204.082 de Bucaramanga
T. P. No. 115099 del C. S. J.

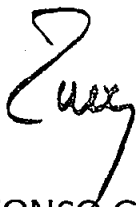
RAD. J18-2014-179.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 237 Y 238 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 236) QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

240

**RECURSO DE RÉPOSICIÓN CONTRA # 1 DEL AUTO CALENDADO 28/JULIO/2020.
JUZGADO 3 CM EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE B/MANGA. RAD. J18-2014-179-01.-**

sandramerchan@abogadosmerchan.com <sandramerchan@abogadosmerchan.com>

Lun 3/08/2020 9:19 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amor&maritza <amor&maritza@hotmail.com>; Sia Ltda <sia_ltida@yahoo.com>; Nduquero <nduquero@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (575 KB)

CONTRA AUTO QUE DIO TRASALDO DEL AVALUO POR 10 DÍAS Y ERA POR 3 DÍAS.pdf;

J18-2014-179

Atentamente me permito allegar memorial de la referencia en formato PDF, con copia a la contraparte dando cumplimiento a lo normado por el # 14 del art. 78 del C.G.P. Sírvase proceder de conformidad.-

SANDRA MERCHAN

ABOGADO INSCRITO MERCHAN ABOGADOS S.A.S. APODERADO JUDICIAL PARTE

EJECUTANTE INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO LTDA

WHATSAPP 316-2350173

--

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
 JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 BUCARAMANGA
 E. S. D.-

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL # 1 DEL AUTO CALENDADO 28/JULIO/2020.-	
RADICADO	J18-2014-179-01.-
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO.-
EJECUTANTE:	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO LTDA.-
EJECUTADO:	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO Y SIA LTDA.-

Estando dentro del término de ejecutoria y con fundamento en el art. 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el # 1 del auto calendado 28/JULIO/2020, así:

ANTECEDENTES

1. El día 19/MARZO/2019, se realizó y consumó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 300-317401.-
2. El día 04/JUNIO/2019, la parte ejecutante, presentó avalúo catastral del inmueble anteriormente descrito.-
3. El día 10/JULIO/2020, la parte ejecutante, solicitó se dé traslado a las partes del anterior avalúo.-
4. El día 28/JULIO/2020, mediante auto (#1), su señoría de conformidad con lo previsto en el # 4 del art. 444 del C.G.P., ordenó correr traslado a las partes del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 300-317401, por el término de **10 días**.-

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

La decisión del Juez tomada mediante # 1 del auto calendado 28/JULIO/2020, de correr traslado a las partes por el término de 20 días, si bien es respetable, **No se comparte**, y consideramos existe merito suficiente, para entrar a reponer su decisión, **habida cuenta que no se encuentra ajustada a derecho procesal**, por lo siguiente:

Ordena el # 1 del art. 444 del C.G.P., que podrán presentarse avalúos dentro del término de 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, **o después de consumado el secuestro, según el caso**. En este caso solo nos quedó la segunda opción (20 días siguientes a la consumación del secuestro) pues la diligencia de secuestro se realizó con posterioridad a la sentencia.-





De serlo así, si un avalúo es presentado en tiempo, ordena el # 2 de la misma norma, su término de traslado será de 10 días, si por el contrario, se ha superado la limitante procesal aquí señalada, o el avalúo no se aporta en los 20 días siguientes, dicho termino de traslado corresponde a 3 días, como lo decanta la parte final de ese # 2 del art. 444 del C.G.P.: "Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días."

En este orden, tenemos que en el presente proceso el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 300-317401, fue realizado el día 19/MARZO/2019, como se evidencia en el acta de secuestro y la parte ejecutante presentó el avalúo el día 04/JUNIO/2019, es decir, fue presentado superando la limitante de los 20 días, pues **ya habían transcurrido 50 días hábiles después de haberse consumado la referida diligencia de secuestro** del inmueble, lo cual se traduce en que en efecto, **el término que debe ofrecérsele al mentado avalúo obedece al señalado por la parte final del # 2 del art. 444 del C.G.P. (3 días).**-

Ahora el # 1 del auto calendado 28/JULIO/2020, dispuso correr traslado a las partes por el término de 10 días, de conformidad con lo previsto en el # 4 del art. 444 del C.G.P., reza dicho numeral: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"*

Es notorio el desacierto del Juez, al correr a las partes un término de traslado de 10 días **con fundamento** en el # 4 del art. 444 del C.G.P., cuando 1) ese numeral no regla el tema del término del traslado del avalúo y 2) el término de traslado que lo da el numeral 2, que para el presente caso, lo da exactamente, la parte final del # 2, es de 3 días y no de 10 días.-

Así las cosas, el término de traslado a las partes, que debe aplicarse al avalúo aportado al expediente por la parte ejecutante el día 04/JUNIO/2019, es de 3 días por no haberlo aportado dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro.-

Así las cosas, hago la siguiente:

SOLICITUD

Se sirva **REPONER** el # 1 del auto calendado 28/JULIO/2020 y en su defecto, de conformidad con la parte final del # 2 del art. 444 del C.G.P., **correr traslado a las partes por el término de 3 días**, del avalúo catastral obrante a fl 227 cd 2.,



243



presentado por la parte ejecutante respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 300-100633.-

Del Juez,

SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO

C.C. 37.559.885

T.P. 155.915 DEL C.S.J

Actuó como profesional del derecho inscrito de MERCHAN ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial ejecutante INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO LTDA

sandramerchan@abogadosmerchan.com

E.S.M.-



RAD. J18-2014-179.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 240 Y 243 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 236) QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la perito nombrada en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que la perito designada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 91 a 137 y 140 a 157, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 300-53552, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$200.200.000.00)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para a la perito evaluadora **KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR** la suma de **(\$450.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente al perito en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 090 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE JULIO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
763
16/08/2020
JTB
S/S

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Fabio CardenasValencia <juridicaslex505@hotmail.com>

Mar 4/08/2020 11:25 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (565 KB)

RAD 2017-461-01 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo instaurado por **BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA** contra **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ Y OTROS.**

RAD: 2017-461-01

(Era del Juzgado 8 civil Municipal de Bucaramanga)

FABIO CARDENAS VALENCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memorial interponiendo **RECURSO DE REPOSICION.**

Del señor Juez,

FABIO CARDENAS VALENCIA

C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga

T.P. No. 82.318 del C.S.J.

CELULAR: 321-2455622



Libre de virus. www.avast.com

164

F.C.V
Abogados

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo instaurado por **BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA** contra **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** y **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA**.

RAD: 2017-461-01 (J8 Cmpal)

FABIO CARDENAS VALENCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado por estados el 30 de julio de 2020, respecto del numeral segundo en el cual se establece honorarios definitivos a la perito **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** y en el cual se ordena que debe ser pagado por la parte demandante, con base en los siguiente:

PRIMERO: mediante auto fechado 5 de febrero de 2020, el despacho considero que el avalúo catastral no se ajustaba a la realidad decretando prueba de oficio, un nuevo avalúo y para tal efecto designo a **KAREN GARCIA AFANADOR**, quien efectivamente presento el avalúo y el despacho fijo como honorarios la suma de **\$450.000**, ordenando que sean cancelados por la parte demandante.

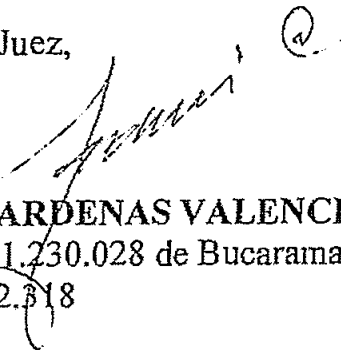
Se considera que las pruebas decretadas de oficio deben ser canceladas y asumidas por ambas partes y no por una sola de ellas, si bien es cierto el despacho en el auto de fecha 29 de julio de 2020 deja constancia que se prorrateara de manera equitativa, esta no es suficiente por cuanto físicamente, es el demandante quien está cancelando este valor.

F.C.V
Abogados

El artículo 364 del numeral 1 establece que cada parte deberá cancelar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que se soliciten y contribuir a prorrata en el pago de los que sean comunes. Los de la prueba que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el art. 169 CGP y en el inciso 2 establece que las providencias que decreten pruebas de oficio no admite recurso. Los gastos que impliquen su práctica serán de cargo de las partes, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

En ese orden de idea las partes deben hacer el pago y no se puede ordenar el pago a una sola de ellas.

Del señor Juez,


FABIO CARDENAS VALENCIA
C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga
T.P. No. 82.318


KEG

RAD. J8-2017-461CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 163 AL 165 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 162) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario